



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Parcelación Pueblo Cauca Viejo PH
Demandado	Jairo Hernando Restrepo Ochoa Y CIA S EN C
Radicado N°	05 368 40 89 001-2022-00093
Asunto	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
A.I.C. N°	2023-036

La apoderada de la entidad demandante, le solicita al despacho que se decrete el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente producto de los embargados al ejecutado JAIRO HERNANDO RESTREPO OCHO Y CIA EN S. C, dentro del trámite administrativo coactivo que adelanta la secretaria del Municipio de Tarso.

De conformidad a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P, es procedente acceder a lo solicitado por la apoderada de la demandante dentro del presente proceso ejecutivo, en consecuencia se dispone oficiar a la secretaria de hacienda del Municipio de Tarso Antioquia, a fin de que inscriban el embargo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETA el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente producto de los embargados al demandado JAIRO HERNANDO RESTREPO OCHOA Y CIA EN S.C, conforme lo establece el artículo 466 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese el correspondiente oficio con destino a LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TARSO, para que se registre la medida cautelar aquí decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ**